

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victorio 1. y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERSIONES		Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.		0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.		0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.		0.30

PRFIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 153 de 4 Junio.)

Número 2.088.

REAL ACADEMIA de CIENCIAS MORALES Y POLITICAS

PROGRAMA

del primer concurso especial que abre esta Corporación para premiar Monografías descriptivas de derecho consuetudinario y economía popular.

El conocimiento de las formas positivas que ha creado la espontaneidad social en el orden del derecho y en el de la economía, principio á ser apreciado como de la más alta importancia, no tan sólo para la legislación, á la cual brinda criterio, ideal y materiales vivos y ya labrados, sino que aun para la ciencia del Derecho y la Sociología. Persuadida de ello la Academia, ha resuelto abrir todos los años un concurso especial sobre dicho tema, con el intento de dirigir la atención de los estudiosos hacia esas instituciones consuetudinarias, reflejo y traducción del pensamiento de las muchedumbres, en que tiene sus raíces más hondas la vida nacional, y juntar en breve tiempo un caudal copioso de saber experimental, donde bebán su inspiración legisladores y gobernantes, y al que vuelvan la vista, fatigada de textos oficiales y eruditos, de discursos de Parlamento, teorías de escuela y leyes escritas, los cultivadores de la Política, de la Biología jurídica y de la Economía.

A tal efecto, ha acordado destinar desde luego la suma de dos mil quinientas pesetas para premiar *Monografías sobre prácticas ó costumbres de Derecho y de Economía*, sean ó no contractuales, usadas en el territorio de la Península é Islas adyacentes ó en alguna de sus provincias, localidades ó distritos.

Este premio podrá ser adjudicado á uno solo de los trabajos presentados al concurso, ó dividirse entre dos ó más, á partes iguales ó desiguales, según lo conceptúe justo la Academia.

El plazo para su presentación espirará en 30 de Septiembre de 1898. Las Memorias tendrán carácter monográfico y de investigación original, debiendo atenderse en ellas á fijar los caracteres y la fisonomía de cada una de las costumbres co-

leccionadas, más bien que á la crítica de sus resultados. Podrán limitarse á una sola costumbre observancia ó institución usual en una ó en diversas regiones, con sus respectivas variantes, si las hay, — ó extenderse á un grupo mayor ó menor de costumbres vigentes en una localidad ó en un distrito ó comarca determinada. Cada costumbre colegida ha de describirse del modo más circunstanciado que sea posible, sin omitir detalle; y no aisladamente, sino en su medio, como miembro de un organismo, relacionándola con todas las manifestaciones de la vida de que sea una expresión ó una resultante, ó con las necesidades que hayan determinado su formación ó su nacimiento; y además, si fuere posible, señalando las variantes de comarca á comarca ó de pueblo á pueblo, y la causa á que sean debidas; apuntando las leyes, fueros, ordenanzas ó constituciones desudadas por ellas, ó al revés, de que sean una supervivencia, ó á que sirvan de aplicación ó de complemento; é inquiriendo, caso de ser antiguas, los cambios, que hayan experimentado modernamente y la razón ó motivo de tales cambios, ó las mudanzas en el estado social que las hayan provocado; sin olvidar el concepto en que las tengan ó el juicio que merezcan á los mismos que las practican y á los lugares confinantes que las observan desde fuera y pueden apreciar comparativamente sus resultados.

Podrá hacerse extensivo el estudio á costumbres que hayan desaparecido modernamente, determinando en tal caso los motivos de la desaparición y las consecuencias que ésta haya producido.

En el concepto del tema entran todo género de costumbres de derecho, así público como privado, y todas las manifestaciones del trabajo y de la producción, agricultura, ganadería, comercio, industrias extractivas y manufactureras, pesca, minería y demás: — derecho de las personas, del matrimonio, de la sucesión, de bienes, de obligaciones y contratos; desposorios, petitorio, reconocimiento, colectas entre los parientes y amigos, ajuste, donas y demás concerniente á las relaciones que preceden al casamiento; heredamiento universal (hereu, petrucio, pubilla, etc.); sociedad conyugal; comunidad familiar, lugar de la mujer en la familia, derechos de la viuda, autoridad de los ancianos; peculios, cabaleros, tiones; sistemas de dotes (renta en saco, al haber y poder de la casa, etc.); indivisión de patrimonios; adopción; orfandad, consejo de parientes, etc.; arrendamiento de servicios, arriendos agrícolas y pecuarias, arrien-

do del suelo sin el vuelo; plantaciones á medias; servidumbres y dominio dividido; rompimientos privados en los baldíos (emprus y arugas privadas, etc.); — formas de explotación de las pesqueras comunes y de las tierras de común aprovechamiento, repartos periódicos de tierras de labor y de monte para pastos, senaras concejiles ó campos de concejo labrados vecinalmente para la hacienda de la municipalidad ó para mejoras públicas, cultivos cooperativos por el vecindario (rozadas, bouzas ó arugas comunales), vitas ó quiñones en usufructo vitalicio, plantíos privados en suelo concejil, compascuo ó derrota de mieses; acomodo de pastos de rastrojera, etc.; — colmenares trashumantes; ejercicio mancomunado de la ganadería, hatos ó rebaños en común, sementales de concejo, etc.; cooperación, andechas, lorras, esfoyzas, seranos ó hilandares, hermandades, campos de fábricas, pjaras y cultivos de cofradías, socorro mutuo, y cualesquiera otras instituciones de previsión, seguros locales sobre la vida del ganado etcétera; — participación en los beneficios, así en fábricas y talleres como en la pesca marítima y en los campos, «ahorro» de los pastores, pegujar de los gañanes, etc.; — supresión, atenuación ó regularización de la competencia industrial, turno de productos para la venta, tiendas reguladoras; — alumbramientos de aguas para riego y régimen comunal de las mismas; — comunidades agrarias ó rurales; constitución y gobierno del municipio y de las parroquias ó concejos, prácticas de democracia directa y de referendum, formación y revisión de ordenanzas y libros de pueblo; beneficencia, campos de viudas, enfermos y huérfanos; — artefactos concejiles; — tribunales populares; policía; penalidad; catastros y repartimientos extra-legales de tributos; transmisiones y titulación popular de la propiedad inmueble, etcétera, etc.

Los aspirantes al premio procurarán, siempre que sea posible, documentar sus descripciones de costumbres, agregándoles copias de contratos, sean públicos ó privados, y de ordenanzas ó reglamentos, cuando la práctica los lleve consigo. En todo caso, expresarán las fuentes de información de que se hayan valido (nombres, profesión y domicilio de los informantes, etc.) y darán razón del procedimiento seguido en el estudio de cada costumbre, á fin de asegurar de algún modo la autenticidad de las referencias. — Se verá con agrado que añadan un croquis sencillo de la comarca objeto de cada Memoria, en el cual aparezcan distingui-

das con tinta ó lapiz de color las localidades á quienes las costumbres compiladas se atribuyan.

Se observarán asimismo las reglas siguientes:

1.º El autor ó autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán, además de la recompensa metálica expresada, una medalla de plata, un diploma y doscientos ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Esta concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

2.º Adjudique ó no el premio, declarará *accésit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó *accésit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

3.º Las obras han de ser inéditas y presentarse escritas con letra clara, y señaladas con un lema; se remitirán al Secretario de la Academia hasta las doce de la noche del día en que espira el plazo de admisión; su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 cícero, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquella, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

4.º Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó *accésit*, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

5.º Concedido el premio ó *accésit*, se abrirá en sesión ordinaria el pliego ó pliegos cerrados correspondientes á las Memorias en cuyo favor recaiga la declaración; los demás se inutilizarán en junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

6.º A los autores que no llenen las condiciones expresadas; que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

7.º Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 5 de Mayo de 1897. — Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpétuo.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2.216.

**CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS
DISTRITO DE MURCIA**

RELACION de las operaciones que practicará el Ingeniero D. Pedro Pérez Sánchez, en los días y términos que á continuación se expresan:

Número	Nombres.	Operación.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interosados.	Representantes.	Mines colindantes.	Concesionarios.	Su vecindad.
Desde el 9 al 16 de Junio.										
2.648	Hércules (demasia).	Demarcac.	Cabezo de la Pilica.	Algar.	Cartagena.	Sociedad El Porvenir.	D. A. Bañón.	Trinidad.	Herederos de D. Brigida Sandoval.	Cartagena.
12.450	Vicente.	Id.	Monte de San Julián.	Santa Lucía.	Id.	D. Vicente Pérez Marín.	»	Confianza.	Sociedad Trina.	Id.
12.475	Rocinanté.	Id.	Cabezo de Roldán.	Canteras.	Id.	» Anselmo Bañón.	»	César.	Idem Confianza.	Id.
12.512	Virgen del Carmen (demasia).	Id.	Llanos de la Perdiz y Rompe espartefas.	Portmán.	La Unión.	El mismo.	»	Victoria.	D. José Carlos Roca.	Murcia.
12.517	Pompeyo.	Demarcac.	Monte de San Julián.	Santa Lucía.	Cartagena.	» Pablo Nogués.	»	Zaragüeta.	» Vicente Pérez Marín.	Murcia.
12.523	Juanito.	Id.	Los Puntales.	Campo Nueva.	Id.	» Silvestre Solano García.	»	María.	» Carlos Lanzarote.	Cartagena.
12.581	Bosque (demasia)	Lt.º de plano	Barranco de los Cazadores.	Algar.	Id.	» Federico Moreno.	» Pablo Nogués	Segundo Pensamiento.	» Jorquera y Wandosell.	Id.
								Humboldt.	» Angel Bruna.	Id.
								Lollita.	» Juan Myrtle.	Id.
								Felicidad.	» Antonio Martínez.	Id.
								El Tablero.	» E. uardo Pardo.	Murcia.
								Newión.	Herederos de D. Brigida Sandoval.	Cartagena.
								San Timoteo.	Sociedad Unión.	Id.
								St. St.	Idem Los Desconocidos.	Madrid.
								Dolores.	D. José Carlos Roca.	Cartagena.
								Virgen del Calvario.	Sociedad Compañeros.	Id.
								Vulcano.	Idem Jorquera y Wandosell.	Id.
								Belén.	»	»
								Estrella (demasia).	D. Federico Moreno.	Id.
								Trinidad (id.)	Sociedad Buena Fe.	Murcia.
									Herederos de D. Brigida Sandoval.	Cartagena.

Número 2.213.

Anuncio.

Habiendo sido recojidas el día 1.º del actual en casa de D. José Ros Saura, vecino de la diputación de Balsicas, término municipal de Pacheco, dos caballerías mayores, por hallarse al parecer extraviadas, se hace público por medio del presente anuncio á fin de que llegue á conocimiento de la persona que se crea con derecho á ella y pueda presentar su reclamación ante este Gobierno en el plazo de diez días á contar desde la fecha en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Murcia 4 de Junio de 1897.—El Gobernador interino, Rafael González Atané.

Número 2.207.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA
Número 12.651.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Bolívar Fernández, vecino de Murcia, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 24 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Jesús, María y José*, de mineral de hierro, sita en término de Murcia y en el paraje nombrado cabezo de la Mina, diputación de Monteagudo; lin-

dando por los cuatro vientos con terrenos de los herederos de D. Luis Sandoval; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una galería de unos 12 metros de longitud en la parte alta y P. del cabezo de la Mina; desde cuyo punto y en dirección N. se medirán 50 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda P. 20; segunda á tercera M. 300; tercera á cuarta L. 400, cuarta á quinta N. 300, y quinta á primera P. 380 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 29 de Mayo de 1897.—Antonio Belmar.

Cuarta sección.

Número 2.113.

Requisitoria.

Don José María Terry y Vicuna, Teniente de Navío de la Armada Juez instructor de la causa que se le sigue al marinero de segunda clase Cayetano Raba Gibaja, por el delito de primera desertión.

Hago saber: Que en dicho procedimiento he acordado la compare-

ncia del citado individuo cuyas señas personales, oficio y profesión son las siguientes: pelo castaño, color moreno, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, estatura baja, oficio en que se ejercitaba pescador, su profesión en la actualidad marinero del Crucero «Navarra»; acusado del delito de segunda desertión y cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo á fin que en el término de treinta días se presente en el Crucero «Navarra», bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde, y en cargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención ordenando sea conducido con custodia al referido Crucero y á mi disposición.

A bordo Arsenal de Cartagena á 15 de Mayo de 1897.—El Juez instructor, José María Terry.—Por mandato del Sr. Juez, José López.

Número 2.195.

Don Manuel Duelo y Pol, Capitán de fragata y 2.º Jefe del Estado Mayor de este Departamento; é interinamente Jefe del mismo por enfermedad del Sr. Capitán de Navío de 1.ª clase D. José María Pílon y Sterling.

Hace saber: Que en virtud de lo dispuesto en Real orden de 19 del presente mes, se convoca á exámenes de oposición para cubrir tres plazas de terceros maquinistas de la armada con arreglo á lo que preceptúa el art. 5.º del reglamento de dicho Cuerpo. Estas plazas serán en concepto de excedentes para cubrir servicios á medida que las necesidades lo exijan y los que la obtengan gozarán de todas las preeminencias prerrogativas y ventajas de que están en posesión los terceros maquinistas del Cuerpo en cuya plantilla irán ingresando para proveer las vacantes que ocurran por el orden de las censuras de examen.

Los aspirantes á estas plazas que reúnan las condiciones reglamentarias elevarán al Excmo. Sr. Capitán general de este Departamento sus instancias debidamente documentadas, en la inteligencia de que los solicitantes deberán presentarse en este Estado Mayor á las diez de la mañana del día 9 del próximo mes de Junio.

Cartagena 29 de Mayo de 1897.—Manuel Duelo.

Quinta sección.

Número 2.202.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA**Sección de Teneduría de libros.**

RELACIÓN de los compradores de bienes desamortizados cuyos plazos vencen en el mes de Julio próximo, los cuales serán apremiados si pasados los términos de instrucción no verifican el pago de sus descubiertos, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio siguiente.

Comprador.	Vecindad.	Clase de la finca	Número del inventario.	Término en que radican.	Plazo que vencen.	Importe de cada plazo. Ptas. Cts.	Vencimientos.	Importe total de los débitos. Ptas. Cts.	Observaciones.
Bienes del Estado.									
D. José Antonio Turpin.	Murcia.	Rústica.	459	Ulea.	5.º	100 20	13 Julio 1897.		
» Fermín Ponce de León.	»	»	93	»	5.º	802 »	10 » »		
» José Martínez Villalobos.	Caravaca.	»	837	Caravaca.	4.º	250 »	23 » »		
» Lorenzo Sánchez.	Lorca.	»	218	Lorca.	4.º	90 »	20 » »		
» Juan Sánchez Corbalán.	Caravaca.	»	232	Caravaca.	4.º	67 20	30 » »		
Bienes de propios.									
D. Diego García Carbajal.	Mazarrón.	Rústica.	819	Lorca.	9.º	1000 »	23 Julio 1897.		
» Evaristo Llanes.	Murcia.	»	536	Mula.	9.º	666 50	23 » »		
» Faustino Molina Andreu.	Cieza.	»	805	Fortuna.	7.º	120 10	24 » »		
» Juan José Moya.	Lorca.	»	906	Lorca.	4.º	230 »	7 » »		
» Diego Martínez Salas.	»	»	944	»	4.º	141 »	7 » »		
El mismo.	»	»	945	»	4.º	203 »	7 » »		
El mismo.	»	»	946	»	4.º	272 »	7 » »		
El mismo.	»	»	948	»	4.º	1002 »	7 » »		

Murcia 1.º de Junio de 1897.—El Tenedor de libros, Cristóbal Moya.—Conforme: El Interventor de Hacienda, J. Garrido.

Número 2.199.

DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Edicto.

No habiendo comparecido en esta Delegación D. Julián Herrera Carrasco, empresario que fué del teatro «Guerra» de Lorca, no obstante la citación que se le hizo por los diarios oficiales el *Boletín* de esta provincia y «Gaceta de Madrid» en los días 2 y 18 del actual respectivamente, para que por sí o persona competentemente autorizada se presentase para enterarle del fallo recaído en el expediente instruido por defraudación del timbre que se le sigue; la Junta administrativa, ha acordado condenarle en rebeldía al pago de cuatrocientas cuarenta y seis pesetas, de acuerdo con lo propuesto por el Inspector del Banco D. Carlos Ciemencsón.

Murcia 31 de Mayo de 1897.—Daniel Balaciact.

Sexta sección.

Número 2.203.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALEDO

Acordándose por este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados como medio para cubrir á la Hacienda pública el encabezamiento de consumos, alcoholes y sal y los recargos municipales en el año próximo 1897-98, el arriendo á venta libre de todas las especies correspondidas en la tarifa 1.ª, se hace saber que la subasta por pujas á la llana, tendrá lugar en la Sala Capitular de esta villa y ante el Ayuntamiento el día 14 del actual y hora de once á doce de la mañana, bajo el tipo de 1064 pesetas 07 céntimos y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, en que se determina que la fianza que prestará el arrendatario será equivalente á la 4.ª parte del importe del arriendo.

El licitador ha de acreditar su personalidad y haber consignado previamente la garantía del 5 por 100 del tipo de la subasta, en la que no se admitirá como 1.ª proposición la que cubra la indicada cantidad.

El rematante contrae entre las demás obligaciones la de pagar los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Aledo 1.º de Junio de 1897.—Juan J. García.

Número 2.208.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CIEZA

Don Fernando Marín Bermúdez, Alcalde accidental de esta villa de Cieza.

Hago saber: Que habiéndose acordado por el Ayuntamiento que las especies de cereales se separen del cupo general de consumos para que se hagan efectivas por medio de conciertos gremiales, y no habiendo tenido efecto dicha agremiación, se sacan á pública subasta las referidas especies de cereales, ó sean trigo y sus harinas, cebada, centeno, maíz y mijo, panizo y sus harinas, la cual se celebrará en estas Casas Consistoriales á los once días contados desde el en que sea

inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia y hora de once á doce de su mañana, por los tres años económicos de 1897 á 98, 1898 á 99 y 1899 á 1900, bajo el tipo de 16.000 pesetas con inclusión del tres por ciento para conducción de caudales en cada uno de los repetidos años y con sujeción á las condiciones que constan en el expediente, y está de manifiesto en esta Secretaría municipal.

La licitación será por proposiciones verbales y pujas á la llana, y para hacerlas es preciso acreditar haber ingresado en la Depositaria municipal el importe del dos por ciento de dicho tipo y exhibir la cédula personal.

Los gastos que origine la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y los del expediente, serán de cuenta del rematante.

Cieza 1.º de Junio de 1897.—Fernando Marín.

Número 2.205.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LORCA

Edicto.

Don José Mouliáa L. de Guevara, Alcalde constitucional del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que con arreglo al Real decreto de siete de Junio de mil ochocientos noventa y uno, se saca á pública subasta el arriendo del arbitrio municipal establecido sobre el uso obligatorio de pesas y medidas, para el próximo ejercicio de 1897-98, por la cantidad de veintiocho mil quinientas pesetas, para el Municipio, más dos mil ochocientos cincuenta para el Estado, que comprenden al diez por ciento de aquella y bajo las condiciones establecidas y que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Este acto tendrá lugar el día 12 del actual en el salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento á las once y media de la mañana á presencia de mi Autoridad y de otro señor Concejal que designará el Ayuntamiento, y no se admitirán proposiciones que no se encuentren redactadas conforme al modelo adjunto y sin que el proponente haya depositado en esta Tesorería el cinco por ciento correspondiente á las dos cantidades para el Municipio y para el Estado.

Asimismo hago saber que antes de entrar en posesión de este servicio el rematante habrá de constituir la fianza definitiva el Depósito provisional hecho para tomar parte en la subasta.

El rematante viene obligado al pago de la inserción del presente anuncio.

Lorca 1.º de Junio de 1897.—José Mouliáa.

Modelo de proposición.

Don..... mayor de edad, con domicilio en la calle de..... número..... de esta ciudad, según la cédula personal que se acompaña, perfectamente enterado de las condiciones contenidas en el pliego de las formuladas para esta subasta, se comprometo á aceptarla, ofreciendo la cantidad de..... (en letra) pesetas para el Municipio más el diez por ciento de la misma cantidad para el Estado, por el arriendo del arbitrio municipal establecido sobre el uso obligatorio de pesas y medidas con arreglo á el Real decreto de 7 de Junio de 1891, para el próximo ejercicio de 1897-98.

(Fecha y firma del proponente.)

Séptima sección.

Número 2.196.

Nos los Sres. D. Gabriel Mallo y López, Pbro. y D. Vicente Pérez Callejas, Abogados que constituimos la Comisión nombrada por S. E. I. el Sr. Obispo de esta diócesis de Cartagena para ejecutar en ella la Ley-convenio con la Santa Sede de 24 de Junio de 1867.

Hacemos saber: Que por el Procurador de este Juzgado D. Vicente Pérez Marín, en nombre y representación de D. Miguel Alvarez Castellanos y Lozano, vecino de Jumilla, se ha acudido á esta Comisión solicitando la conmutación de las rentas de la capellanía colativa familiar de sangre que en la parroquia de Santiago de la mencionada villa fundó D. Antonio Martínez Baldelomar, apoyando su petición en lo que dispone la referida Ley-convenio. Y para resolver en justicia hemos acordado expedir el presente edicto llamando como llamamos á los que se crean con preferente derecho á verificar esta conmutación, á los encargados del patronato activo y á los interesados en el pasivo para que, conviniéndoles, puedan ejercitar sus derechos presentando los justificantes necesarios en el término de treinta días, á contar desde el en que este edicto se fije en el sitio de costumbre de la referida parroquia y se publique en los *Boletines* eclesiásticos de esta diócesis y oficial de esta provincia.

Dado en Murcia á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Gabriel Mallo.—Vicente Pérez.—Por mandado de sus Señorías, Valentín Arroyo y Cebador.

Octava sección.

Número 2.182.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Don Francisco Sánchez-Olmo, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se intruye causa criminal por el delito de homicidio de Francisco Contreras Fernández, contra Rosendo Garrido Díaz, natural de Alumbres, de veintiocho años, hijo de Juan Luis y Encarnación, casado, esquilador, de estatura baja, delgado, pelo negro, barba poblada afeitada, con bigote, ojos azules, color moreno, nariz afilada, que viste chaqueta oscura de pana, pantalón oscuro, sombrero color canela y botinas; en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital de partido.

Y para que se persone en el mismo á prestar declaración inquisitiva en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que

de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en La Unión á veinticinco de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Francisco S. Ojmo.—Por su mandado, Francisco Povo.

Sección no oficial.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en la Iglesia de San Bartolomé.

Anuncios.

ALCALDÍAS

que han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

Pts Cts

AGUILAS, por la del arbitrio sobre uso de pesas y medidas	18 »
AGUILAS, por la de puestos públicos	18 »
OJOS, por la de consumos sobre líquidos, carne y sal	14 »
OJOS, por la de granos, pescados etc.	15 »
RICOTE, por la de los consumos	21 »

OBRAS

que se venden en la imprenta de este periódico.

Pesetas

Novísima Ley de Quintas	2 50
Novísima Ley del Timbre	2
Manual de Consumos	2

Estas obras, forman unos tomos apropiados para llevarlos en el bolsillo y están encuadrados en tela, con mucho lujo á pesar de su baratura.

Los anuncios de sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.